

## Comparto 'CONTESTACION DE DEMANDA' con usted

JOSEPH CORAL <JSPH86@hotmail.es>

Jue 19/10/2023 14:07

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Putumayo - Mocoa <jccto01mco@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (370 KB)

CONTESTACION DE DEMANDA.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

Villagarzon 18 de octubre de 2023.

Señor:

Vicente Javier Duarte

Juez Del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Mocoa Putumayo

REF: CONSTESTACION DE DEMANDA DE PROCESO VERBAL DE  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Proceso: **Verbal**

Radicado: 860013103001-2022-00183-00

Demandante(s): Carlos Fermín Jansasoy Riascos

Martha Iliá Enríquez Jiménez

Litzy Hasbleidy Jansasoy Enríquez

Kevin Jhair Jansasoy Enríquez

Nohemy Cecilia Jacanamejoy Penagos

Breyner Alejandro Jansasoy Jacanamejoy

María Amelía Jiménez de Jiménez

Edilma Amparo Riascos Díaz

Segundo Alfredo Jansasoy Giménez

Demandado(s): Jesús Antonio Gudiño Mafla

Jhonatan Alexander Pabón Montilla

JOSEPH GERARDO CORAL CORAL, mayor de edad y vecina de la ciudad de Ipiales, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.102.222 de Pupiales, portadora de la Tarjeta Profesional No. 255.309 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada judicial del Señor JHONATAN ALEXANDER PABON MONTILLA, mayor de edad, vecino de Villagarzon, con residencia y domicilio en la misma ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° c.c. 1.127.075.564 obrando en nombre propio, me permito en el desarrollo del derecho y a la defensa y contradicción, propios del debido proceso contestar la demanda instaurada en proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ante este despacho, interpuesta por el Señor Carlos Fermín Jansasoy Riascos, Martha Iliá Enríquez Jiménez, quien obra en nombre propio y como representante legal de su hija, la niña Litzy Hasbleidy Jansasoy Enríquez, Kevin Jhair Jansasoy Enríquez, Nohemy Cecilia Jacanamejoy Penagos, quien obra en calidad de representante legal de su hijo, el niño Breyner Alejandro Jansasoy Jacanamejoy, María Amelía Jiménez de Jiménez, Edilma Amparo Riascos Díaz y Segundo Alfredo Jansasoy Giménez, en contra de la Jesús Antonio Gudiño Mafla y Jhonatan Alexander Pabón Montilla, con representación de sus apoderados José Ferney Alderete Rosero, identificado con la C. C. N° 1.085.277.342 y portador de la T. P. N° 296.838 del C. S. de la J., abogado principal, y a Angela Milena Viteri Zambrano, identificada con la C. C. N° 1.087.415.702 y portadora de la T. P. N° 344.851 del C. S. de la J., abogada suplente; su Señoría por medio del presente escrito contesto la demanda en los siguientes términos

JOSEPH GERARDO CORAL CORAL

## HECHOS:

Primero: no le consta a mi cliente.

Segundo: no le consta a mi cliente.

Tercero: no le consta a mi cliente, en que labore el señor BRAJHAN ALEXIS JANSASOY ENRIQUEZ, como obrero de construcción, ni que tuviese un salario de un millón de pesos mensual y que dichos ingresos, sirva a de sustentó de familiares.

Cuarto: este hecho es cierto.

Quinto: este hecho no es cierto, toda vez que la llanta del vehículo de mi cliente no se encontraba en mal estado y si se encontraba con señalización reglamentaria.

Sexto: es cierto.

Séptimo: a mi cliente no le consta este hecho, toda vez que el lugar de los hechos fue alterado.

Octavo: no es un hecho es una hipótesis del demandante.

Noveno: falta a la verdad, como se probará en el proceso, con el testimonio he informes de tránsito.

Decimo: es cierto.

décimo primero: falta a la verdad y se probara con informes de tránsito, que fue culpa exclusiva de la víctima

décimo segundo: tendrá que demostrarlo.

Décimo tercero: es cierto.

Décimo cuarto: no es cierto y falta a la verdad en todo.

Décimo quinto: no es un hecho es una especulación.

Décimo sexto: no es un hecho, es una hipótesis.

Décimo séptimo: no es cierto, las llantas se encontraban en buen estado.

Décimo octavo: no es cierto, deberá probarlo.

## PRETENSIONES:

PRIMERO: Me opongo frente a esta pretensión, porque el señor JHONATAN ALEXAMDER PABON MONTILLA no es responsable extracontractualmente por la ocurrencia del accidente de tránsito, puesto a que la responsabilidad del accidente se debe exclusivamente a la victima

SEGUNDO: Me opongo frente a esta pretensión y las derivadas de la misma, puesto que como se mencionó mi poderdante no es responsable del siniestro.

TERCERO: Me opongo frente a esta pretensión por la ausencia de responsabilidad de mi poderdante.

CUARTO: Me opongo frente a esta pretensión por no le asiste el derecho.

QUINTO: Me opongo frente a esta pretensión por no existir responsabilidad.

## PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

### 1. DOCUMENTALES:

JOSEPH GERARDO CORAL CORAL

En la fiscalía 39 seccional Mocoa Putumayo, se adelantó la noticia criminal por homicidio culposo a los señores Jesús Antonio Gudiño Mafla y Jhonatan Alexander Pabón Montilla, por los mismo hechos objeto de esta demanda, bajo el radicado interno No 860016199247202280021.

Por consiguiente señor juez solicito si a bien lo tiene Usted, ordenar el traslado del elementó probatorio del proceso que curso con numero interno No 860016199247202280021, ante la ya mencionada fiscalía, para que dichas pruebas sean objeto de valoración dentro del presente proceso, y de esta forma la verdad procesal, sea acorde a la verdad real de los hecho; que dichas pruebas se encuentran en custodia de dicha entidad y que no son de disponibilidad de esta parte requirente, por consiguiente es necesario su orden para allegarlas al proceso.

- 1.1) Copia simple del informe investigador de campo - FPJ – 11 de fecha 2022/07/18 efectuado por el señor EDWIN JEOVANY SANCHEZ GUIO identificado con cedula de ciudadanía n° 7.183.017, portador de la línea telefónica n° 3204352433 y correo electrónico [ditra.depuy-ubi@policia.gov.co](mailto:ditra.depuy-ubi@policia.gov.co)

Testimoniales:

- 1 Señor juez solicito que se cite a las siguientes personas, quienes en labores investigativas dentro del proceso No 860016199247202280021, que curso ante la fiscalía y emitieron informes, en aras de esclarecer lo ocurrido en el siniestró objeto de este proceso.

1.1 informe ejecutivo – FPJ – 3 emitido por el señor JAMES HERNANDO ORTIZ FIGUEROA identificado con cedula de ciudadanía n° 1083889419 y portador de la línea telefónica 3134264739, y correo electrónico james.[Ortiz4242@correo.policia.gov.co](mailto:Ortiz4242@correo.policia.gov.co)

1.2 acta de inspección técnica a cadáver – FPJ 10 – emitido por el señor DUARDO PLATA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía n° 7.321.502 y portado de la línea telefónica n° 3412051954, con correo electrónico [ditra.depuy-ubi@policia.gov.co](mailto:ditra.depuy-ubi@policia.gov.co)

1.3 informe investigador de campo - FPJ – 11 de fecha 2022/07/18 efectuado por el señor EDWIN JEOVANY SANCHEZ GUIO identificado con cedula de ciudadanía n° 7.183.017, portador de la línea telefónica n° 3204352433 y correo electrónico [ditra.depuy-ubi@policia.gov.co](mailto:ditra.depuy-ubi@policia.gov.co)

2 señor juez cite como testigo al señor Marco Aníbal Camayo Becoche Identificado con Cc 18103871, con domicilio en el Barrio industrial al lado de estanco Maturana, del municipio de Villagarzon, portador de la línea telefónica 321 2209411, quien dispondrá ante su despacho como encontró el lugar de los hecho del siniestro objeto de esta demanda, dado

JOSEPH GERARDO CORAL CORAL

que el ya mencionado señor pertenece al grupo de bomberos de Villagarzon, que presto los primeros auxilios al señor Brajhan Alexis Jansasoy Enríquez, en el accidente de tránsito ocurrido el 7 de mayo, a la altura del kilómetro 50 + 590 metros, de la vía pública que conduce de Santana a Mocoa

Anexo:

Copia simple del informe investigador de campo - FPJ – 11 de fecha 2022/07/18 efectuado por el señor EDWIN JEOVANY SANCHEZ GUIO identificado con cedula de ciudadanía n° 7.183.017, portador de la línea telefónica n° 3204352433 y correo electrónico [ditra.depuy-ubi@policia.gov.co](mailto:ditra.depuy-ubi@policia.gov.co)

#### NOTIFICACIONES:

Este apoderado recibirá correspondencia al correo electrónico [Jsph86@hotmail.es](mailto:Jsph86@hotmail.es) línea telefónica 3104113226, dirección barrio el bosque mz 1cs 10 del municipio de Pupiales

Los demandantes en el municipio de Villagarzón - Putumayo. Debido al difícil acceso a medios tecnológicos y a que no poseen otros correos electrónicos, todos los demandantes podrán ser notificados en el correo electrónico: carlosfermin 1813@hotmail.com

los apoderados de la parte demandante en la Casa 46 Condominio Aquine 1 de la ciudad San Juan de Pasto Nariño. Teléfono: 3108297980. Correo electrónico: [abogadoslitigantespastol@gmail.com](mailto:abogadoslitigantespastol@gmail.com)

Acepto,

JOSE CORAL

JOSEPH GERARDO CORAL CORAL  
cédula de ciudadanía No. 1.086.102.222 de Pupiales  
Tarjeta Profesional No. 255.309 del C.S.J

JOSEPH GERARDO CORAL CORAL

## Comparto 'Informe investigador de campo analisis de caso' con usted

JOSEPH CORAL <JSPH86@hotmail.es>

Jue 19/10/2023 14:16

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Putumayo - Mocoa <jccto01mco@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

Informe investigador de campo analisis de caso.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

8	6	0	0	1	6	1	9	9	2	4	7	2	0	2	2	8	0	0	2	1
Entidad	Radicado Interno				Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año				Consecutivo							



## INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ - 11

Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	PUTUMAYO	Municipio	MOCOA	Fecha	2022	07	18	Hora	1	0	0	0
--------------	----------	-----------	-------	-------	------	----	----	------	---	---	---	---

### 1. DESTINO DEL INFORME

FISCALIA 39 SECCIONAL

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

### 2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Cumplimiento ordena a policía judicial 8055421

### 3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Zona: Urbana  Rural

Barrio / Vereda: Barrio La Loma

Dirección: Mocoa

Características del lugar: Seccional Tránsito y Transporte Putumayo

### 4. ACTUACIONES REALIZADAS

- Análisis de los documentos que hacen parte del proceso investigativo

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

### 5. TOMA DE MUESTRAS

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

### 6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

- Se hace ingreso al aplicativo SPOA de la fiscalía, por noticia criminal se ingresa el CUI 860016199247202280021, seguidamente se va a la pestaña, expediente digital/consulta/documentos adjuntos del caso, de entidades y de otras actuaciones, a allí se descarga el expediente digital del caso para leer y analizar los documentos que hacen parte del mismo.
- Consulta base de datos RUNT y SIMIT

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

### 7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)

#### INFORMACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
LUGAR	Municipio de Villagarzón, kilómetro 50+800 metros, vía Santa Ana – Mocoa.
DISEÑO	Tramo de vía recto
UTILIZACIÓN	Doble sentido de circulación.
CALZADAS	Una
CARRILES	Dos
MATERIAL	Asfalto antiguo
ESTADO Y CONDICIONES DE LA VÍA.	Regular
BERMAS	No presenta
CONDICIONES DE TIEMPO	Normal
ILUMINACIÓN ARTIFICIAL	No presenta

**SEÑALIZACIÓN Y CONTROLES:**

SEÑALIZACIÓN	CLASES Y CARACTERÍSTICAS
VERTICAL	SP-03 (curva pronunciada a la izquierda), SP-10 (curva y contracurva pronunciada DER-IZQ).
HORIZONTAL	Línea central doble continua y segmentada de color amarillo, línea de borde color blanco y líneas de pare.
DISPOSITIVOS LUMINOSOS	No presenta.

**ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN LA VÍA.**

Seguridad Activa	SP-03 (curva pronunciada a la izquierda), SP-10 (curva y contracurva pronunciada DER-IZQ), línea central doble continua y segmentada de color amarillo, línea de borde color blanco y líneas de pare.
Seguridad Pasiva	Ninguna

**Imágenes del lugar de los hechos**

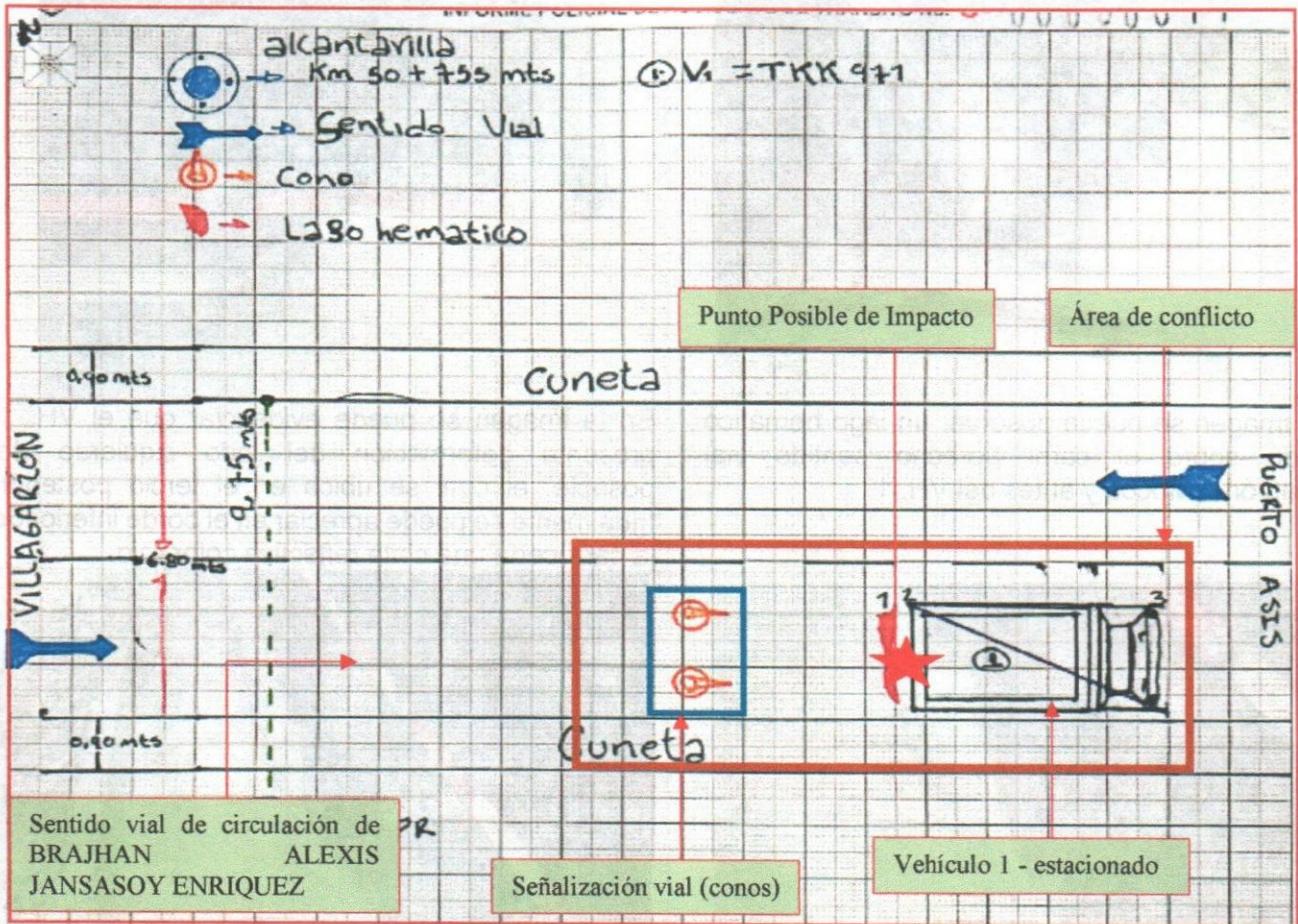
Teniendo en cuenta el acta de inspección a lugares de fecha 07/06/2022, se puede observar que el lugar de los hechos es un dónde no hay elementos que obstruyan la visibilidad de los usuarios de la vía cuando se movilizan sentido vial Santana – Mocoa y viceversa.

**VEHÍCULOS Y CONDUCTORES INVOLUCRADOS**

CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO N° 1	VEHÍCULO N° 2
CLASE	CAMION	SIN IDENTIFICAR
MARCA	JAC	
COLOR	BLANCO	
MODELO	2011	
PLACA	TKK-971	
ACOMPAÑANTES	N/A	
SOAT	80812305-601373929	
REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE GASES.	1522994167	

CARACTERÍSTICAS	CONDUCTOR VH N°1	CONDUCTOR VH N°2
NOMBRES Y APELLIDOS	JONATHAN ALEXANDER PABON MONTILLA	BRAJHAN ALEXIS JANSASOY ENRIQUEZ
IDENTIFICACIÓN	1.127.075.564	1.006.663.026
EDAD	28 años	20 años
USO DE ELEMENTOS DE PROTECCION (casco, chaleco, etc.)	N/A	No
ALCOHOLEMIA	N/A	No
GRAVEDAD	Ninguna	Occiso
LICENCIA CONDUCCIÓN	1127075564	Sin registro
MULTAS Y SANCIONES	No tiene comparendos ni multas registradas en SIMIT	No tiene comparendos ni multas registradas en SIMIT

**Bosquejo topográfico IPAT 0000011**



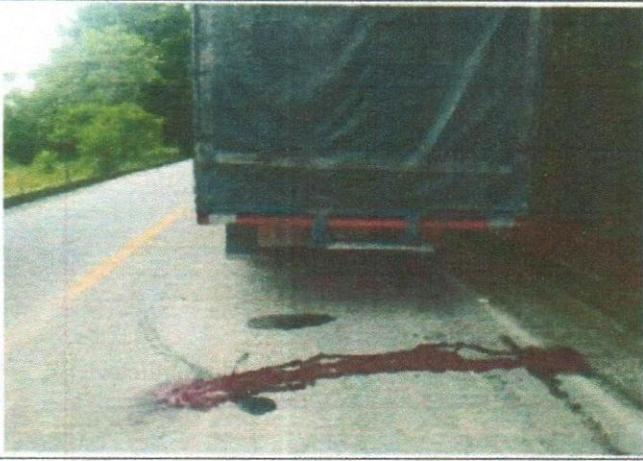
En el bosquejo topográfico No 0000011, realizado en el lugar de la ocurrencia de los hechos, por el patrullero James Hernando Ortiz Figueroa, se puede observar que el diseño de la vía comprende un tramo de vía recto, donde se ubica el sentido vial de circulación del VH 1. (Villagarzón – Puerto Asis) y VH 2. (Villagarzón – Puerto Asis), la posible área de conflicto la cual se ubica sobre el carril derecho sentido vial Villagarzón – Puerto Asis, posición final del VH.1, el cual se ubico sobre el carril derecho sentido vial Villagarzón – Puerto Asis, punto posible de impacto (PPI), el cual fue diagramado en el tercio posterior del VH 1 y la señalización vial (conos) encontrada en el lugar, la cual fue ubicada sobre en carril derecho sentido vial Villagarzón – Puerto Asis, antes del VH. 1.

**Imágenes del siniestro vial según álbum fotográfico de fecha 07/05/2022**

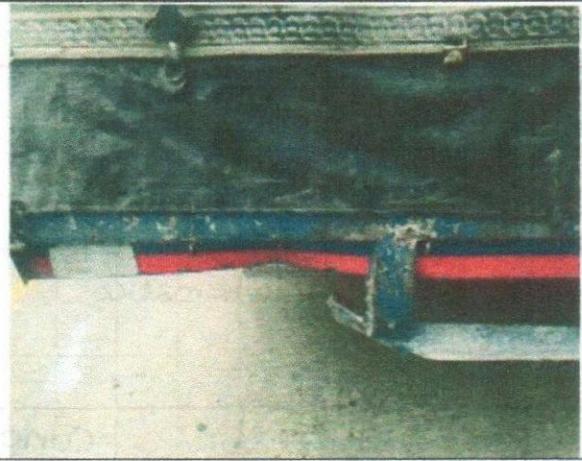


En las imágenes se puede observar dos conos de color naranja los cuales se ubican metros atrás de la parte posterior del vehículo camión de placas TKK-971, el cual se encuentra ubicado sobre el carril derecho sentido vial Villagarzón – Puerto Asis, al costado derecho de la calzada, igualmente se puede apreciar un tramo de vía recto sin elementos que obstruyan la visión de los usuarios de la vía que transitan en ambos sentidos de circulación.

También se puede observar que la vía presenta demarcaciones viales como línea central sencilla y a trazos, de color amarillo.



En la imagen se puede observar un lago hemático ubicado sobre el carril derecho sentido vial Villagarzón – Mocoa y antes del VH. 1.



En la imagen se puede evidenciar que el VH. 1, presenta deformación del lado izquierdo del posapié, el cual se ubica en el tercio posterior. Igualmente se puede apreciar en el borde inferior de la carrocería una cinta reflectiva color rojo.



En las imágenes se puede observar que la rueda posterior del lado derecho del VH.1 se encuentra desinflada.

**Informe investigador de campo de fecha 09/06/2022 “Inspección técnica ocular a vehículo camión, marca JAC, línea HFC1063K, placa TTK-971, Motor No 87117017, chasis No LJ11KDCD2B1001020, color blanco”.**



**IMAGEN 6:** se observa conjunto de la rueda posterior del lado derecho, la cual presenta daños en la superficie de rodadura.



**IMAGEN 8:** se observa conjunto de la rueda posterior del lado derecho, la cual presenta daños en el rin.



**IMAGEN 11:** se observa tercio posterior del automotor, parte inferior, apreciando deformación del posapie.

## PUNTO POSIBLE DE IMPACTO



Teniendo en cuenta los daños encontrados en el automotor, se puede evidenciar que el posible punto de impacto se ubica en el tercio posterior, parte inferior.

### Interrogatorio a indiciado JONATHAN ALEXANDER PABON MONTILLA realizado el día 25/06/2022

Manifiesta que sufrió pinchazo de una de las ruedas del vehículo camión, marca JAC, línea HFC1063K, placa TKK-971, Motor No 87117017, chasis No LJ11KDCD2B1001020, color blanco, cuando transitaba sentido vial Villagarzón – Puerto Asís, motivo por el cual siendo las 2:45 horas dejó el vehículo estacionado sobre el carril derecho, con estacionarias puestas y con señalización vial (conos), luego se retiró del lugar y regreso hasta cuando fue enterado del siniestro vial motivo de investigación...

### Entrevista realizada al testigo Marco Aníbal Camayo Becoche con fecha 25/06/2022

Manifiesta pertenecer al cuerpo de bomberos del municipio de Villagarzón y haber sido la primera autoridad en llegar al lugar de los hechos, siendo quien junto con otros compañeros encontró a la víctima e igualmente observo una motocicleta de marca SUZUKI, línea AX100, la cual no tenía placa, no tenía luces de stop. También manifestó haber observado como a unos 60 metros del camión dos conos de señalización, de color naranja, de unos 50 o 60 cms de altura...

## CONCLUSIÓN ANALISIS DE CASO

### Factores contribuyentes y determinantes

En la problemática del tránsito intervienen tres factores que constituyen lo que se denomina "la trilogía vial": el factor humano, integrado por la gente que circula y usa la vía pública, el factor vehicular, es decir, los vehículos en los que la gente se desplaza y el factor ambiental, que es la vía pública con todas sus características particulares. Ellos están interrelacionados y dinamizados por el concepto de circulación, y adquieren significación en el marco de la compleja trama de interacciones sociales que involucran el medio, al hombre y los instrumentos que usa para relacionarse.

### Factor contribuyente

Factor humano – (BRAJHAN ALEXIS JANSASOY ENRIQUEZ – conductor VH.2)

- Conducir motocicleta sin utilizar casco de seguridad, conforme a la reglamentación que expedida por el Ministerio de Transporte.
- Guiar un vehículo que no cuenta con los elementos de seguridad activa, para circular por vías públicas o privadas abiertas al público
- No respetar las normas de tránsito

Factor vía

- Ausencia total de alumbrado público

### Factor determinante

Factor humano (BRAJHAN ALEXIS JANSASOY ENRIQUEZ – conductor VH.2)

- No estar atento a la vía y su entorno

## Evitabilidad del accidente

El accidente se hubiera podido haber evitado si, Brajhan Alexis Jansasoy Enríquez (occiso) – conductor VH.2, identificado con CC. 1.006.663.026, hubiera estado atento a la vía y su entorno, como de la ubicación del VH. 1, camión, marca JAC, línea HFC1063K, placa TKK-971, el cual se encontraba estacionado por una falla mecánica que impedía su movilización, al lado derecho, del carril derecho sentido vial Villagarzón – Puerto Asis y se hacía visible por la cinta reflectiva de color rojo ubicada en la parte inferior de la carrocería, así como de los dos conos de color naranja que se encontraban sobre el carril derecho sentido vial Villagarzón – Puerto Asis, metros atrás del VH. 1, lo que le hubiera permitido reaccionar y realizar maniobra evasiva, con el fin de evitar chocar con el tercio anterior del VH. 1.

### Fundamento normativo Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito Terrestre”.

ARTÍCULO 17. OTORGAMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> La licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.

El formato de la licencia de conducción será único nacional, para lo cual el Ministerio de Transporte establecerá la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondiente.

Las nuevas licencias de conducción contendrán, como mínimo, los siguientes datos: Nombre completo del conductor, número del documento de identificación, huella, tipo de sangre, fecha de nacimiento, categoría de licencia, restricciones, fecha de expedición y organismo que la expidió.

Dentro de las características técnicas que contendrán las licencias de conducción se incluirán, entre otros, un código de barra bidimensional u otro dispositivo electrónico, magnético u óptico con los datos del registro que permita la lectura y actualización de estos. Las nuevas licencias de conducción deberán permitir al organismo de tránsito confrontar la identidad del respectivo titular de conformidad con las normas de ley vigentes sobre la materia, sin costo alguno.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo derogado por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015>

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo derogado por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015>

ARTÍCULO 18. FACULTAD DEL TITULAR. <Artículo modificado por el artículo 195 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS. <Artículo modificado por el artículo 119 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Podrá obtener una licencia de conducción para vehículos automotores quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Para vehículos particulares:

- a) Saber leer y escribir.
- b) Tener dieciséis (16) años cumplidos.
- c) Aprobar exámenes teórico y práctico de conducción para vehículos particulares, ante las autoridades públicas o privadas que se encuentren debidamente registradas en el sistema RUNT.
- d) Obtener un certificado de aptitud en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística registrado ante el RUNT.
- e) Presentar certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir expedido por una Institución Prestadora de Salud o como un Centro de Reconocimiento de Conductores, registrado ante el RUNT.

Para vehículos de servicio público:

Se exigirán los requisitos previstos en los literales a, d y e anteriormente señalados. Adicionalmente, tener por lo menos dieciocho (18) años cumplidos y aprobar el examen teórico y práctico de conducción de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

Los conductores de servicio público deben recibir capacitación y obtener la certificación en los temas que determine el Ministerio de Transporte.

**PARÁGRAFO.** Para obtener la licencia de conducción por primera vez, o la recategorización, o la renovación de la misma, se debe demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos, que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte según los parámetros y límites internacionales entre otros: las capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la podría horizontal y vertical.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El Ministerio de Transporte continuará realizando las habilitaciones, hasta que se cuente con el desarrollo en el sistema RUNT, para que dichos organismos realicen el registro de manera directa, plazo que no podrá ser mayor a 6 meses contados a partir de la expedición del presente decreto ley prorrogables por 3 meses más.

Para todos los efectos legales, el registro en el RUNT hará las veces de habilitación.

**ARTÍCULO 20.** El Ministerio de Transporte definirá mediante resolución las categorías de licencias de conducción y recategorizaciones, lo mismo que las restricciones especiales que deben tenerse en cuenta para la expedición de las licencias según cada categoría.

**ARTÍCULO 21. LIMITADOS FÍSICOS.** Quien padezca una limitación física parcial podrá obtener la licencia de conducción si, además del cumplimiento de los requisitos que en este Código se señalan, demuestra durante el examen indicado en el parágrafo único del artículo 18, que se encuentra habilitado y adiestrado para conducir con dicha limitación.

Cuando se requiera el empleo de instrumentos ortopédicos y el vehículo esté provisto de mecanismos u otros medios auxiliares que previa demostración y constatación le capaciten para el ejercicio de la conducción, bajo su propia responsabilidad, también podrá obtener la licencia para manejar vehículos de servicio público, pero únicamente de servicio individual.

**PARÁGRAFO.** Para el caso de limitaciones físicas progresivas, la vigencia de la licencia de conducción será determinada mediante la práctica de un examen médico especial.

**ARTÍCULO 22. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 197 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las licencias de conducción para vehículos de servicio particular tendrán una vigencia de diez (10) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad, de cinco (5) años para personas entre sesenta (60) años y ochenta (80) años, y de un (1) año para mayores de ochenta (80) años de edad.

Las licencias de conducción para vehículos de servicio público tendrán una vigencia de tres (3) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad y de un (1) año para mayores de sesenta (60) años de edad.

Las licencias de conducción se renovarán presentando un nuevo examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz, y previa validación en el sistema RUNT que la persona se encuentra al día por concepto de pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, debidamente ejecutoriadas.

**ARTÍCULO 23. RENOVACIÓN DE LICENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 198 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La renovación se solicitará ante cualquier organismo de tránsito o entidad pública o privada autorizada para ello y su trámite no podrá durar más de 24 horas una vez aceptada la documentación.

No se renovará o recategorizará la licencia de conducción mientras subsista una sanción contra su tenencia o si el titular de la misma no se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, debidamente ejecutoriadas.

Para los trámites de tránsito que lo requieran, se entenderá que la persona se encuentra a paz y salvo cuando ésta no posea infracciones de tránsito o cuando se haya cumplido alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando haya cumplido con la sanción impuesta;
2. cuando hayan transcurrido tres (3) años desde la ocurrencia del hecho que generó la imposición de la sanción, sin que la autoridad de tránsito haya notificado el mandamiento de pago;
3. cuando habiendo realizado convenio o acuerdo para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, la persona se encuentra al día en los pagos pactados en el convenio para la fecha de solicitud del trámite respectivo.

**ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

**ARTÍCULO 56. OBLIGATORIEDAD DE ENSEÑANZA.** <Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 1503 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Se establece como obligatoria, en la educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, la enseñanza en educación vial de manera sistemática, de conformidad con los objetivos y propósitos señalados en la presente ley.

**PARÁGRAFO.** Los Ministerios de Transporte y Educación Nacional, tendrán un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de sanción de la presente ley para expedir la reglamentación atinente al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y para presentar las orientaciones y estrategias pedagógicas para la educación en seguridad vial en cada uno de los niveles de educación aquí descritos.

**ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS.** <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

**PARÁGRAFO 1o.** Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

**PARÁGRAFO 2o.** Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

**PARÁGRAFO 3o.** Todo conductor de vehículo automotor deberá realizar el adelantamiento de un ciclista a una distancia no menor de un metro con cincuenta centímetros (1.50 metros) del mismo.

**ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.** Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

**ARTÍCULO 68. UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES.** Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.

En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

Vías de doble sentido de tránsito.

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.

De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

PARÁGRAFO 1o. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

PARÁGRAFO 2o. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclovías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

ARTÍCULO 70. PRELACIÓN EN INTERSECCIONES O GIROS. Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.

En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.

Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.

Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.

Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.

Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección.

ARTÍCULO 79. ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA. No se deben reparar vehículos en vías públicas, parques, aceras, sino en caso de reparaciones de emergencia, o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo. En caso de reparaciones en vía pública, deberán colocarse señales visibles y el vehículo se estacionará a la derecha de la vía en la siguiente forma:

En los perímetros rurales, fuera de la zona transitable de los vehículos, colocando señales de peligro a distancia entre cincuenta (50) y cien (100) metros adelante y atrás del vehículo.

Cuando corresponda a zonas de estacionamiento prohibido, sólo podrá permanecer el tiempo necesario para su remolque, que no podrá ser superior a treinta (30) minutos.

PARÁGRAFO. Está prohibido reparar vehículos automotores en la zona de seguridad y protección de la vía férrea, en los patios de maniobras de las estaciones, los apartaderos y demás anexidades ferroviarias.

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubiere, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

ARTÍCULO 96. NORMAS ESPECÍFICAS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1239 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código.
2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor.
3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores.
4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.
5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución.
6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías.

**ARTÍCULO 107. LÍMITES DE VELOCIDAD EN CARRETERAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES.**  
<Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1239 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados, serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los 120 kilómetros por hora.

Para el servicio público, de carga y de transporte escolar el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora.

Será obligación de las autoridades mencionadas, la debida señalización de estas restricciones.

**PARÁGRAFO.** La entidad encargada de fijar la velocidad máxima y mínima, en las zonas urbanas de que trata el artículo 106 y en las carreteras nacionales y departamentales de que trata este artículo, debe establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía.

**ARTÍCULO 109. DE LA OBLIGATORIEDAD.** Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código.

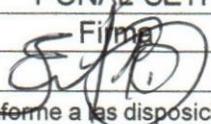
En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

### 8. ANEXOS

Consulta RUNT

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

### 9. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
IT. EDWIN JEOVANY SANCHEZ GUIO		7183017	PONAL-SETRA
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
INVESTIGADOR CRIMINAL	3204352433	Ditra.depuy-ubic@policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Fin del Informe



No se ha encontrado la persona en estado ACTIVA o SIN REGISTRO

Consulta Personas

Aceptar

Este módulo le permitirá conocer su información como conductor ante el RUNT.

Tipo de Documento:

Cédula Ciudadanía

Nro. documento propietario

1006663026

Digite los caracteres presentados a continuación



Digite los caracteres presentados a continuación

Consultar Información

## Comparto 'informe de policia de accidente de trancito' con usted

JOSEPH CORAL <JSPH86@hotmail.es>

Jue 19/10/2023 14:16

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Putumayo - Mocoa <jccto01mco@notificacionesrj.gov.co>



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. **C- 00000011**

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **86885000**

**Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Potomayo**

2. GRAVEDAD  
 CON MUERTOS  CON HERIDOS  SOLO DANOS

3. LUGAR O CORDENADAS GEOGRAFICAS

**4502** — **Via Santana - Mocoque Km 50+690**  
 CÓDIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. **0° 58' 18"**  
 Long **76° 36' 9"**

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

**Villagarzón**

4. FECHA Y HORA  
**070520220520**  
 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA  
**070520220600**  
 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE  
 CHOQUE  CAIDA OCUPANTE  4  
 ATROPELLADO  INCENDIO  5  
 VOLCAMIENTO  OTRO  6

5.1. CHOQUE CON  
 VEHICULO  TREN  SEMOVIENTE  OBJETO FIJO   
 5.2. OBJETO FIJO  
 MURO  POSTE  ÁRBOL  BARANDA   
 SEMAFORO  INMUEBLE  HIDRANTE  VALLA, SENAL   
 TARIMA CASETA  VEHICULO ESTACIONADO  OTRO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA: RURAL  NACIONAL  DEPARTAMENTAL  MUNICIPAL  URBANA   
 6.2. SECTOR: RESIDENCIAL  ESCOLAR  DEPORTIVA  INDUSTRIAL  TURISTICA  PRIVADA  COMERCIAL  MILITAR  HOSPITALARIA   
 6.3. ZONA: GLORIETA  PASO A NIVEL  PASO ELEVADO  PUENTE  INTERSECCION  PONTÓN  PASO INFERIOR  TRAMO DE VIA  LOTE O PREDIO  CICLO RUTA  PEATONAL  TUNEL   
 6.4. DISEÑO: GLORIETA  PASO A NIVEL  PASO ELEVADO  PUENTE  INTERSECCION  PONTÓN  PASO INFERIOR  TRAMO DE VIA  LOTE O PREDIO  CICLO RUTA  PEATONAL  TUNEL   
 6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO  VIENTO  LLUVIA  NORMAL  NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMÉTRICAS: A. RECTA  CURVA  B. PLANO  PENDIENTE  C. BAHIA DE EST. CON ANDEN  CON BERMA   
 7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFILLO  CICLOVA   
 7.3. CALZADAS: UNA  DOS  TRES O MÁS  VARIABLE   
 7.4. CARRILES: UN  DOS  TRES O MÁS  VARIABLE   
 7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO  AFIRMADO  ADOQUIN  EMPEDRADO  CONCRETO  TIERRA  OTRO   
 7.6. ESTADO: BUENO  CON HUECOS  DERRUMBES  EN REPARACIÓN  HUNDIMIENTO  INUNDADA  PARCHADA  RIZADA  FISURADA   
 7.7. CONDICIONES: ACEITE  HUMEDA  LODO  ALCANTARILLA DESTAPADA   
 MATERIAL ORGANICO: MATERIAL SUELTO  SECA  OTRA   
 7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON BUENA MALA  B. SIN   
 7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO  B. SEMAFORO  OPERANDO  INTERMITENTE  CON DANOS  APAGADO  OCULTO  C. SEÑALES VERTICALES: CEDA EL PASO  NO GIRE  SENTIDO VIAL  NO ADELANTAR  VELOCIDAD MAXIMA  OTRA  NINGUNA   
 D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL  LINEA DE PARE  LINEA CENTRAL AMARILLA  CONTINUA  SEGMENTADA  LINEA DE CARRIL BLANCA  CONTINUA  SEGMENTADA  LINEA DE BORDE BLANCA  LINEA DE BORDE AMARILLA  LINEA ANTIBLOQUEO  FLECHAS  LEYENDAS  SIMBOLOS  OTRA   
 E. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS  RESALTO  MÓVIL  FLUO  SONORIZADOR  ESTOPEROL  OTRO   
 F. DELINEADOR DE PISO: TACHA  ESTOPEROL  TACHONES  BOYAS  BORDILLOS  TUBULAR  BARRERAS PLÁSTICAS  HITOS TUBULARES  CONOS  OTRO   
 7.10. VISIBILIDAD: A. NORMAL  B. DISMINUIDA POR: CASETAS  CONSTRUCCIÓN  VALLAS  ARBOL/VEGETACION  VEHICULO ESTACIONADO  ENCAÑILAMIENTO  POSTE  OTROS

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES **Pabou Montilla Jonathan A.** DOC. IDENTIFICACION No. **C.C. 1.127.075.564** NACIONALIDAD **Colombiano** FECHA DE NACIMIENTO **08/11/93** SEXO **M** GRAVEDAD **MUERTO**  
 DIRECCIÓN DE DOMICILIO **Vetada La Paz** CIUDAD **Villagarzón** TELEFONO **3108939535** SE PRACTICÓ EXAMEN  SI  NO   
 PORTA LICENCIA: LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. **1.127.075.564** CATEGORIA **C2** EXP.  VEN.  CÓDIGO OF. TRÁNSITO **22092052001** CHALECO  CASCO  CINTURÓN   
 HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION \_\_\_\_\_ DESCRIPCIÓN DE LESIONES \_\_\_\_\_

8.2 VEHICULO

PLACA **TKK921** PLACA REMOLQUE / SEMI \_\_\_\_\_ NACIONALIDAD **COLOMBIANO** MARCA **JAC** LINEA **HFC1063K blanco** COLOR **blanco** MODELO **2011** CARROCERIA **Estacas 61300** TON. **10020790275** PASAJEROS **1** LICENCIA DE TRANS. No. \_\_\_\_\_  
 EMPRESA \_\_\_\_\_ MATRICULADO EN: **pabou transito Departamental** TARJETA DE REGISTRO No. \_\_\_\_\_  
 NT **Timbio** A DISPOSICIÓN DE: **Fiscalía General de la Nación**  
 REV. TEC. MEC.  NO  No. **1522994167** CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE \_\_\_\_\_  
 PORTA SOAT: PÓLIZA No. **80812305-601373929** ASEGURADORA **Seguros Mundial** VENCIMIENTO **11/05/22**  
 PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  SI  NO  VENCIMIENTO \_\_\_\_\_ PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL  SI  NO  VENCIMIENTO \_\_\_\_\_

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR  APELLIDOS Y NOMBRES **Garriga Peza Gloria Arguis** DOC. IDENTIFICACION No. **CC 40.779.719**

8.3. CLASE VEHICULO: AUTOMÓVIL  BUS  BUSETA  CAMIÓN  CAMIONETA  CAMPERO  MICROBUS  TRACTOCAMION  VOLQUETA  MOTOCICLETA   
 8.4. CLASE SERVICIO: OFICIAL  PUBLICO  PARTICULAR  DIPLOMÁTICO  MIXTO  CARGA   
 8.5. MODALIDAD DE TRANS.: \* EXTRADIMENSIONADA  \* EXTRAPESADA  \* MERCANCIA PELIGROSA  CLASE DE MERCANCIA **Lactillo**  
 PASAJEROS: \* COLECTIVO  \* INDIVIDUAL  \* MASIVO  \* ESPECIAL TURISMO  \* ESPECIAL ESCOLAR  \* ESPECIAL ASALARIADO  \* ESPECIAL OCASIONAL   
 8.6. RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL  MUNICIPAL

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO  
**Abogadura parte posterior izquerda**

8.7. FALLAS EN: FRENS  DIRECCIÓN  LUCES  BOCINA  LLANTAS  SUSPENSIÓN  OTRA

8.9 LUGAR DE IMPACTO



00000011

**8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS**

**8.1 CONDUCTOR**

VEHICULO 2

DOC IDENTIFICACIÓN No. NACIONALIDAD FECHA DE NACIMIENTO SEXO GRAVEDAD MUERTO HERIDO

Janssny Enriquez Brashan Alexis CC 1006663026 Colombiana 19 06 02 X F

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Vereda Cauayuecho

CIUDAD: Villagarzon

SE PRACTICO EXAMEN SI NO X

AUTORIZO EMBRIAGUEZ GRADO S. PSICOACTIVAS

SI NO POS NEG SI NO

PORTA LICENCIA LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. CATEGORIA RESTRICCIÓN EXP VEN CÓDIGO OF TRANSITO CHALECO CASCO CINTURÓN

SI X

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN DESCRIPCIÓN DE LESIONES

**8.2 VEHICULO**

PLACA PLACA REMOLQUE / SEMI NACIONALIDAD MARCA LINEA COLOR MODELO CARROCERIA TON PASAJEROS LICENCIA DE TRANS No.

EMPRESA MATRICULADO EN INMOVILIZADO EN TARJETA DE REGISTRO No.

NIT A DISPOSICIÓN DE

REV TEC MEC SI NO No CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE

PORTA SOAT POLIZA No ASEGURADORA VENCIMIENTO

SI NO DIA MES AÑO

PORTA SEG RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO PORTA SEG. RESP EXTRA CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO

No ASEGURADORA DIA MES AÑO No. ASEGURADORA DIA MES AÑO

**PROPIETARIO**

MISMO CONDUCTOR SI NO APELLIDOS Y NOMBRES DOC IDENTIFICACIÓN No.

**8.3. CLASE VEHICULO**

AUTOMÓVIL  M AGRICOLA  BUS  M INDUSTRIAL  BUSETA  BICICLETA  CAMIÓN  MOTOCARRO  CAMIONETA  MOTOTRICICLO  CAMPERO  TRACCIÓN ANIMAL  MICROBUS  MOTOCICLO  TRACTOCAMIÓN  CUATRIMOTO  VOLOQUETA  REMOLQUE  MOTOCICLETA  SEMI-REMOLQUE

**8.4. CLASE SERVICIO**

OFICIAL  PUBLICO  PARTICULAR  DIPLOMATICO

**8.5. MODALIDAD DE TRANS.**

MIXTO  CARGA  EXTRADIMENSIONADA  EXTRAPESADA  MERCANCIA PELIGROSA

**8.6. RADIO DE ACCIÓN**

NACIONAL  MUNICIPAL

**8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO**

CLASE DE MERCANCIA

**8.7. FALLAS EN:** FRENOS  DIRECCIÓN  LUCES  BOCINA  LLANTAS  SUSPENSIÓN  OTRA

**8.9. LUGAR DE IMPACTO**

FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR  Otro

**9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES** No. 1 DEL VEHICULO No. 0

APELLIDOS Y NOMBRES DOC IDENTIFICACIÓN No. NACIONALIDAD FECHA DE NACIMIENTO SEXO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO CIUDAD TELÉFONO CINTURÓN

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN SE PRACTICÓ EXAMEN SI NO NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES AUTORIZO EMBRIAGUEZ GRADO S. PSICOACTIVAS

SI NO POS NEG SI NO

**9.1. DETALLES DE LA VICTIMA**

CONDICIÓN PEATÓN  PASAJERO  ACOMPAÑANTE  GRAVEDAD MUERTO  HERIDO

**10. TOTAL VÍCTIMAS:** PEATÓN  ACOMPAÑANTE  PASAJERO  CONDUCTOR X TOTAL HERIDOS  MUERTOS 1

**11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

DEL CONDUCTOR V1: 137 DEL VEHICULO DE LA VÍA DEL PEATÓN DEL PASAJERO

V2: 139

OTRA ESPECIFICAR ¿CUÁL?:

**12. TESTIGOS**

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
Gudino María Segundo NOE EC	18.101.928		Vereda Cauayuecho Villagarzon	317575247

**13. OBSERVACIONES**

El vehículo N° 2 (No) fue encontrado en lugar de los hechos en la bodega de un almacén que movido por parte de los familiares, solo se informa que fue un vehículo tipo Motocicleta.

**14. ANEXOS** ANEXO 1 (Conductores, Vehículos) ANEXO 2 (víctimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

**15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE**

GRADO APELLIDOS Y NOMBRES DOC IDENTIFICACIÓN No. PLACA ENTIDAD

PT James Hernando Ortiz CC 1083889419 180631 PDVAL

**16. CORRESPONDIO**

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN 860016199247202280021

Día Mes Año U receptora Año Consecutivo

ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE

VIGILADO SUPERTRANSPORT

FIRMA DE CONFIRMACIÓN CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS  
FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.  
FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.  
TODA PERSONA RETIENEA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFIRME AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL



## Comparto 'planos' con usted

JOSEPH CORAL <JSPH86@hotmail.es>

Jue 19/10/2023 14:17

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Putumayo - Mocoa <jccto01mco@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (756 KB)

planos.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

